

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 7 de 7 Enero.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido á este Ministerio solicitando que se adicione al art. 15 de los Estatutos por que se rige aquel Centro, una disposición en virtud de la cual se cree la categoría de Vicepresidente honorario del Instituto. Fundamenta la petición el hecho de existir una presidencia honoraria que, con general aplauso, honra V. M. y un grupo selecto de Consejeros honorarios que colaboran en la importante obra social y económica encomendada por la ley á aquel benemérito organismo; y del mismo modo que para la gestión activa cuenta el Instituto con un Presidente, un Vicepresidente y cierto número de Vocales, parece natural que lo que pudiera llamar Consejo honorario tenga una organización jerárquica análoga á la del Consejo de Patronato.

La adición proyectada, al crear una categoría de alta distinción, permitiría además al Instituto cumplir deberes de gratitud con que corresponden á servicios eminentes prestados á la Corporación y á la causa de la Previsión popular por personas de elevada significación social.

Por tales razones, el Ministro que suscribe entiende que es muy justificada la propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y para darle la debida eficacia tiene el honor de someter

á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Enero de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.
Artículo único. El artículo 15 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión se entenderá redactado en los términos que á continuación se expresan.

«Art. 15. Se reserva la Presidencia de honor del Instituto Nacional de Previsión á S. M. el Rey. El Instituto podrá designar libremente un Vicepresidente honorario, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevante mérito que haya prestado excepcionales servicios á la Previsión popular.»

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

EXPOSICION

Señor: La indemnización de 50 pesetas que señalan los Reglamentos vigentes por el extravío de objetos certificados en el servicio de Correos no está, generalmente, en relación con el valor real de aquellos envíos, y además induce á error á una buena parte del público que, desconociendo el verdadero alcance del derecho de certificación, supone asegurados con la expresada cantidad los valores que incluye en su correspondencia, siendo así que la Administración sólo puede responder de aquellos que se declaran, devengan un seguro proporcional y circulan revestidos de garantías especiales.

Las reclamaciones que por tales errores se originan y los abusos á que se prestan por parte de remitentes poco escrupulosos, embarazan de tal suerte la marcha administrativa, que en algunos países ha llegado á prohibirse la remisión por Correos de valores no declarados.

No parece al Ministro que suscribe conveniente coartar la libertad de los expedidores; antes por el contrario aspira á tal perfección de los servicios postales que puedan circular siempre por ellos, como ya ocurre frecuentemente, valores de todas clases, sin otra garantía ni seguro que la honradez de los funcionarios del Ramo; pero estima preciso suprimir todo motivo de confusión y de enojosas polémicas,

fijando una cantidad inferior á la mínima representada en los billetes del Banco de España en circulación, para indemnizar á los imponentes de certificados desaparecidos en el servicio de Correos.

Sin duda por esas consideraciones se reduce á 20 pesetas la indemnización en la base 8.ª de la ley de 14 de Junio de 1909.

Cierto es que tal precepto forma parte de una tarifa que el Gobierno de S. M. autorizado al efecto, no ha podido poner en vigor todavía, más como en ella se mantiene el mismo derecho de certificación que actualmente para la correspondencia interurbana, no hay dificultad alguna y exacta conformidad con la voluntad legislativa en establecer, desde luego, sin relacionarla con otros extremos, esa parte de la reforma que ocioso es decirlo, no ha de referirse á la correspondencia internacional regulada por los Convenios, ni á los paquetes postales, que han de tener según la propia ley, tres tipos de peso y franqueo, y que se rigen por Reglamentos especiales, ni á los llamados sobres monederos.

No se considera llegado el momento de establecer distinto tipo de indemnización para el caso de pérdida de los certificados del interior de las poblaciones, como dispone la ley, porque esta medida debe ser consecuencia de la rebaja en la tarifa de certificación de esa correspondencia, y no sería justo disminuir la primera mientras no se modifique la segunda.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Enero de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en la base 8.ª de la ley de 14 de Junio de 1909, se fija en 20 pesetas la indemnización que ha de abonar el Estado en caso de extravío, no ocasionado por fuerza mayor, de los objetos certificados en el servicio de Correos del interior del Reino.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en relación con los envíos expedidos á partir del día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 de Enero.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual se ha dignado S. M. el Rey (q. D. g.) disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tasas para los telegramas que cursen entre todas provincias españolas, así como los que se dirijan á puntos de la misma provincia, serán las fijadas en la base 16 de la ley sobre Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, aprobada por las Cortes y promulgada en 14 de Junio de 1909, y que dice así:

«Base 16. a) La tasa de todo telegrama para el interior de la Península, islas Baleares, Canarias, interinsulares y posesiones de Africa, será de 10 céntimos de peseta por cada palabra hasta el número de cinco, y cinco céntimos para cada palabra adicional.

b) Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y Agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

c) Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se exigirá cinco céntimos de peseta, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor y que se fijará en el original del telegrama.

d) Todos los sellos que se fijen en los telegramas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

e) La correspondencia telegráfica internacional seguirá, así como la radiotelegráfica, rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.»

Art. 2.º a) Se establece una clase de telegramas para el interior de España, denominados «de madrugada», que serán cursados después de la una con una rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

b) Se concede el mismo beneficio del 50 por 100 de su tarifa á toda conferencia telegráfica, incluso la de Prensa, solicitada para tener lugar de una á seis.

c) Se percibirá el importe que resulte de la aplicación de las tasas anteriores aumentadas en los céntimos necesarios para obtener un múltiplo de cinco, más los cinco céntimos del sello especial móvil que debe llevar todo telegrama.

d) Los telegramas y las conferencias escritas de Prensa podrán ser depositados con la indicación «de madrugada» en cualquier hora pero su curso no comenzará hasta la una ó después, si en la línea de que se trate hubiese servicio ordi-

nario para su transmisión, al en que todo caso se dará preferencia.
e) Este servicio «de madrugada» no será distribuido a domicilio hasta el primer reparto después de las ocho.»

La citada Real disposición empezará a regir en todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado, municipales y férreas, desde el día 11 del actual.

Las estaciones no permanentes transmitirán los telegramas «de madrugada» en las últimas horas del día, después de los ordinarios, y los recibirán en las primeras de su apertura.

Los mencionados telegramas «de madrugada» llevarán en las indicaciones eventuales la letra M, que no será tasada.

El nombre del destinatario, su apellido, la designación de la estación, la calle, plaza, etc., se contará en la dirección, respectivamente, como una sola palabra cualquiera que sea el número de las que entren en su expresión.

Como quiera que en la actualidad no existen los aparatos á que se refiere el apartado d) del art. 1.º del Real decreto, los sellos que como abono de la tasa se adhieren á las hojas originales de los telegramas, seguirán inutilizándose en la misma forma que se viene haciendo hasta tanto que la Administración provea á las estaciones de los citados trepadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 de Enero).

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR

Modificada la Real orden de 25 de Agosto último, que creaba plazas de Subinspectores de Odontología por la de 14 del actual, en el sentido de que puedan desempeñar dichas plazas los Cirujanos dentistas, es preciso que por la Junta de Sanidad de esa provincia se haga la correspondiente propuesta, teniendo en cuenta la expresada modificación, que fué publicada en la «Gaceta» de 16 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Villarreal de San Antonio, participa á este Ministerio la defunción de las súbditas españolas:

Genoveva Monteagudo Cristal, de veintidós años, soltera, natural de Mújarro (Coruña).

Aurora Domínguez Gómez, de cuarenta y tres años, casada, natural de Alosno (Huelva).

Madrid 9 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 54.

Circular.

Con el fin de poderse llevar con la debida exactitud el registro de los periódicos y revistas que se publican en la provincia y cumplir superiores disposiciones; los señores Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno, relación de los que se publiquen en las respectivas localidades con expresión del carácter, nombre del propietario director y fecha en que empezaron á publicarse; y en fin de cada mes relación ó nota de las altas ó bajas que se produzcan.

Siendo de gran interés el cumplimiento de este servicio, encarezco á los señores Alcaldes no lo demoren y cumplan con la mayor urgencia.

Murcia 8 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 55.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

CIRCULAR

Habiendo solicitado de este Gobierno, D. Pedro Gaona Lajara, vecino de Abanilla, una certificación de las licencias de uso de armas y de caza y para cazar, que le fueron expedidas en 30 de Diciembre próximo pasado, por haber sufrido extravío las mismas, desde esta fecha quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto las indicadas licencias originales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Guardia civil y demás efectos.

Murcia 8 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.962.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1913.—MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	28
2 Tifus exantemático. (2).	1
3 Fiebres intermitentes y cagueia palúdica (4).	15
4 Viruela (5).	6
5 Sarampión (6).	»
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	5
8 Difteria y erup (9).	12
9 Gripe. (10).	9
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	10
13 Tuberculosis pulmonar (27).	59
14 Tuberculosis de las meninges (28).	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	12
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	22

18 Meningitis simple (61).	35
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	62
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	42
21 Bronquitis aguda (90).	32
22 Bronquitis crónica (91).	15
23 Pneumonía (93).	22
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	23
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	9
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	124
28 Apendicitis y Tifitis (128).	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7
30 Cirrosis del hígado (112).	7
31 Nefritis y mal de Bright (119) y (120).	15
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	6
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	5
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	39
37 Debilidad senil (154).	46
38 Muertes violentas (164 á 176).	20
39 Suicidios (155 á 163).	»
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	247
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	26
Total.	970

Murcia 30 Diciembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Cuarta sección.

Número 45.

FABRICA DE POLVORA DE MURCIA

Auncio.

Debiendo enajenarse en subasta oral, el día 20 del actual y hora de las once, en la Fabrica de salitre de esta plaza, sita en la calle de la Acequia, un coche tasado en 600 pesetas, se advierte á los que quieran tomar parte en dicha subasta se encuentren el día señalado, con la anticipación debida, en la expresada Fabrica, pudiendo ver el coche y enterarse de las condiciones que han de regir en la repetida subasta, todos los días laborables de diez á doce.

Murcia 7 de Enero de 1914.—El Oficial 1.º de Intendencia Secretario, Juan Carmona.—V.º B.º: El Coronel Director, Coello.

Número 46.

Requisitoria.

Albaladejo López Manuel, hijo de Manuel y Eulalia, natural del Algar (Murcia), de veintidós años, soltero, alto, moreno, fuerte, con barba poblada y usa bigote, domiciliado últimamente en esta plaza, en una barraca de los Tejares, que existen debajo de la batería J., procesado por estafa, comparecerá en término

de treinta días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Comandancia general, Don Francisco Barba, que habita calle del Cauce, número veintiséis; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—Francisco Barba.

Quinta sección.

Número 2.447.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

- Josefa Cánovas, 1'33 pesetas.
- Josefa Méndez Méndez, 0'67.
- El mismo, 2.
- Juan Cánovas, 2'67.
- Juan Carlos Martínez, 0'67.
- El mismo, 2.
- Juan Carrasco Campos, 2'67.
- Juan Carrasco Montero, 2'67.
- Juan Díaz Garrido, 1'73.
- Juan Hernández Medina, 1'33.
- Juan López Cánovas, 2'67.
- Juan López López, 2'67.
- José Sandoval Martínez, 2'67.
- José Usero González, 2'67.
- José Montero Martínez, 2.
- José Tudela Lorca, 2.
- José Noguera Gómez, 0'67.
- José Rojo Martínez, 1'33.
- José Serrano Pallarés, 2'67.
- Juan Antonio Martínez Illán, 2'67.
- Juan Antonio Martínez Rodríguez, 2'67.
- Juan Antonio Martínez García, 2 pesetas.
- Juan Antonio Martínez Rodríguez, 2'67.
- El mismo, 2'67.
- Juan Miguel García, 2'29.
- Juan Navarro Cánovas, 2'67.
- Juan Antonio Pérez Lorca, 2'67.
- Juan Romero Cánovas, 1'33.

Juan Tudela Martínez, 2'67.
El mismo, 2'67.
Juan González Juan Usero, 1'33.
Juan Cánovas Andreo, 2'67.
Juan Martínez García, 2'67.
Juana Ortiz Martínez, 1'33.
Lázaro Martínez Lorca, 2.
León Garriguez Navarro, 1'33.
Lorenzo Cresta Reverte, 2.
Luis Cayuela Guerao, 2.
El mismo, 1'33.
Luis Zamora Martínez, 1'33.
Magdalena C. Tudela, 0'67.
Manuel Hernández Molina, 0'67.
María Francisca Baños Tudela, 2.
María Cayuela, 2'67.
María Martínez Martínez, 0'67.
Matías Fernández Navarro, 1'78.
Matías Hernández Medina, 0'67.
Matías Pérez García, 1'33.
Melchor González Medina, 2.
Miguel Martínez Martínez, 1'33.
Nicolás Fernández Molina, 2'67.
Nicolás Ruiz Fernández, 0'67.
Pedro Cánovas Alcaraz, 0'67.
Pedro García Cánovas, 2'89.
Pedro Gaspar Tudela, 2'67.
Pedro Polo Martínez, 1'33.
Pedro Sánchez López, 1'55.
Pedro Sánchez Rosa, 0'67.
Pedro Tudela García, 2'67.
Retrola Ruiz Aledo, 2'67.
Rafaela Molina Hernández, 0'89.
Rosalia Contreras Montoya, 2'67.
Salvador Muñoz Ródenas, 2'67.
Santos Guerao Jordán, 2.
Trinidad Martínez Romera, 2'45.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Totana 14 de Octubre de 1913.—
El Agente, Lucio López.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Octubre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

Juan García Castillo, 1'50 pesetas.
José López Hernández, 1'50.
Blas Marín García, 1'50.
José Navarro Bernal, 1'67.
Francisco Ruiz, 1'50.
José Vicente García, 2'11.

ZARAICHE

Juan Peinado, 2'50 pesetas.
Mariano Serrano Pérez de Lema, 1'67.

ESPARRAGAL

Antonio Megías Peñalver, 1'50 pesetas.
José Ayllón López, 1'67.
Diego Baños Aguilera, 2'51.
Carmen Valverde, 1'67.
Antonio García Costa, 1'60.
Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.
José Moreno García, 1'67.
Pedro Navarro Robles, 2'11.
El mismo, 4'17.
El mismo, 2'11.
El mismo, 1'67.
Joaquín Plaza Pardo, 1'50.
Jesualdo Ruiz Pedreño, 1'50.
Antonio Olivares Barba, 1'67.

MONTEAGUDO

Diego Aguilera Alarcón, 3'34 pesetas.
José Bernabé Sánchez, 2'11.
Antonio Bravo Martínez, 2.
Pedro Belmonte Baeza, 2'50.
José Antonio Guillén Serna, 1'50.
Pedro Guirao Cobacho, 1'67.
Josefa Moreno, 1'67.
José Rodríguez Cánovas, 2.
Antonio Valverde, 10'51.
Manuel Barba Ruiz, 3'17.

SANTOMERA

Antonio Alcaraz Larrosa, 1'67 pesetas.
Teresa Andúgar González, 1'89.
María Andúgar Olmos, 1'50.
Teresa Hernández Gil, 1'67.
Juan Ballesta Rodríguez, 1'50.
Concepción Castañedo Hernández, 1'50.
Josefa Castaño Lorca, 1'50.
Francisco Campillo Gil, 1'50.
Antonio Espinosa Campillo, 1'69.
Francisco García Campillo, 1'50.
Juan Muñoz Marquina, 1'67.
Juan Martínez Hernández, 3'34.
Jesualdo Sánchez López, 2'11.
Josefa Saura Noguera, 1'50.
Francisco Villanueva Brocal, 1'50.
Antonio Villanueva, 1'67.
Francisco Veracruz López, 1'50.
Joaquín Villanueva Carrillo, 1'67.

MATANZAS

Antonio Pérez Martínez, 1'67 pesetas.
Antonio Espinosa Campillo, 1'68.
Dolores Galán, 4'17.
Antonio Sánchez Fernández, 1'67

DESCONOCIDOS

Antonio Zamora Rubio, 2'56 pesetas.
Josefa E. Fernández, 2'78.
Antonio López Pina, 1'55.
Antonio Aroca Rabadán, 1'66.
Antonio Gallego Sánchez, 2'55.
Antonio Garrigós, 2'55.
Antonio Mora Sánchez, 2'55.
Antonio Alarcón Fernández, 1'66.
Andrés Meseguer Giménez, 2'55.
Andrés López Muñoz, 2'23.
Blas de San Nicolás, 2'56.
Dolores Alarcón Gaspar, 1'66.
Francisco Gil Molina, 2.
Francisco Peñalver, 2'55.
Fernando Mora Fernández, 2'11.
Isabel Meseguer, 2'11.
José González Pardo, 2'55.
José López Carrasco, 2'33.
Juan Gaspar Hernández, 2'55.
Juan Lucas García, 2'11.

Joaquín Hernández García, 2'33.
Juan Flores Valverde, 1'66.
José Navarro Aroca, 2'11.
Juan Hernández Hernández, 2.
Juan José Macanás, 1'66.
José Sánchez Meseguer, 2'55.
Juana Maimón, 2'55.
Manuel Nicolás Gómez, 2'55.
María Antonia García, 2'55.
María Vidal Martínez, 2'55.
María Teresa García García, 2'55.
Presentación Soriano, 2'55.
Teresa Martínez Belando, 1'66.
La misma, 2'11.
Vicente Vera Cano, 2'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 1.^o de Diciembre de 1913.
—El Agente, Vicente Más.

Número 2.466.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PARROQUIAS

Fernando Palao, 5 pesetas.
Carmen Muelas, 4'78.
Teresa Martínez, 3'51.
María Zapata, 1'50.
José Cuartero, 7'51.
José Jiménez, 3'78.
Manuel Jiménez, 2'51.
Blas Rosique, 22'51.
Antonio Balsalobre, 2'11.
Santos González, 22'84.
Francisco Pérez, 4'85.
Antonio Mesa, 3'78.
Josefa Peña, 9'97.
Andrés García, 3'78.
Josefa Sánchez, 3'34.

TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'80 pesetas.
Ana María Ruiz, 4'13.
Antonio Gálvez, 4'42.
Antonio Martínez 3'26.
Antonio Ruiz, 2'38.
Antonio López, 16'71.
Antonio Guirao, 6'52.
Antonio Morales, 7'57.
Blas Abril, 1'80.
Ceferino Martínez, 1'92.
Dolores Gálvez, 2'04.

Hacendados forasteros.

Antonio Montoya, 3 pesetas.
Angeles Robles, 8'34.
Carmen Castillo, 5.
Carmen Latorre, 63'69.
Carmen Latorre, 6'67.
Carmen Sánchez, 3'34.
Enrique Vidal, 5'06.
Félix Poveda, 3'78.
Francisco López, 2'50.
Gregorio Caravaca, 5.
Isabel Marín, 15'01.
Juan Vidal, 4'50.
José Antonio Hernández, 3'78.
Josefa Palazón, 3.
Josefa Giner, 28'57.
Josefa López, 5.
José Marín, 5'44.
Juan Carrión, 6'28.
José Álvarez, 3'34.
José Díaz, 5'44.
Luisa Rosique, 3'78.
Luis García, 7'50.
María Gil, 3'34.
Mateo Vallejo, 15'67.
Marcos Amorós, 24'01.
Miguel Guillén, 15'23.
Pablo Monteagudo, 7'50.
Ricardo Martínez, 10'39.
Soledad López, 3'78.
Serafin Murcia, 14'67.
Salvadora Hernández, 5.
Vicente Pérez, 3'78.
Vicente Calzada, 12'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 31 de Octubre de 1913.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 40.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Edicto.

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pliego.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho a verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado: que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.^o de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el pre-

sente edicto, para conocimiento del vecindario.

Pliego 4.º de Enero de 1914.—El Alcalde Presidente, Ginés Fernández.—P. S. M.; A. Giménez.

Número 95.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación de los jornales invertidos, durante la semana que comprende del día 22 al 24 del actual, en las obras de construcción del nuevo Cementerio.

Table with 2 columns: Name and Pts. Cts. listing various individuals and their respective costs.

MATERIALES

Table with 2 columns: Material description and Pts. Cts. listing items like 'Damián Vives Rubira, por 23 calces de yeso...'.

Importa la anterior relación la expresada cantidad de ciento ochenta y seis pesetas treinta y siete céntimos, que han sido satisfechas á los perceptores.

Abanilla 24 de Diciembre de 1913.—El Secretario Contador, Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Número 53.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En orden al cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, se anuncia por medio del presente, la subasta para el servicio de bagajes de este Cantón, durante los años 1914 y 1915, bajo el tipo de

cuatro mil pesetas por cada uno y condiciones que aparecen insertas en el Boletín Oficial de la provincia núm. 221, correspondiente al día 17 de Septiembre último, la cual habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial, á los quince días contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el nombrado periódico oficial y hora de las once de la mañana.

Murcia 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, L. Albaladejo.

Octava sección.

Número 37.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias de apremio para el pago de costas causadas en la Audiencia Territorial de Albacete, á instancia de Asensio Osete Garcia, en autos de juicio de desahucio, promovidos contra la misma y otro, por Don Mariano de Lamo Gómez, se saca á pública subasta la finca siguiente, embargada á dicha deudora:

Una tierra secano, situada en el término municipal de la villa de Fuente-álamo y su diputación del Escobar, que contiene diez oliveras, un plantón y derecho á la cuarta parte del agua de una boquera del camino real, de cabida tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas, setenta y siete centiares, treinta y cinco decímetros y cuatro centímetros cuadrados; y linda Este y Sur boquera y tierra de los herederos de Don Máximo Ayuso; Oeste otra tierra de Asensio Osete, y Norte Anacleto Osete; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Febrero próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la indicada finca, existiendo en autos la oportuna certificación de cargas que podrán examinar todos los que deseen tomar parte en el remate.

Dado en Cartagena á cinco de Enero de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 20.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en causa seguida sobre estafa, contra José Navarro Moreno, vecino de Aguilas, por la presente se hace saber á dicho procesado que por auto de cinco de Diciembre úl-

timo, fué declarada concluida dicha causa, y se le emplaza para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de Granada, á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndole que en otro caso le serán designados de oficio dichos funcionarios.

Baza tres de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, P. H., Pedro Marín.

Número 33.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Requisitoria.

José Vicente Garcia, natural de Albacete, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado.

Cieza tres de Enero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Enrique Garcia Asensio.

Número 34.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMUNIA

REQUISITORIA

González Salinas Juan, natural de Madrid, de diez y siete años, sin más antecedentes, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

La Almunia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción ejerciente, Licenciado Antonio Monreal.

Número 36.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Arroyo Yuste Antonio, hijo de Antonio y Quiteria, domiciliado últimamente en Fuente-álamo, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por hurto y atentado á un agente de la Autoridad, instruida por la actuación del Secretario Don José Calvo, señalada con el número 219 de 1912.

Cartagena treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 38.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de sobreesada, contra Juan Sánchez Tomás (a) Civil, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Juan Sánchez Tomás (a) Civil, á la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete, Juan Belda y Vicente Monmeneu.

Publicación:

Leida y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado, expido el presente en Cartagena á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—C. Campoy.

Número 52.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Edicto.

Don Mariano Avilés Zapata, Doctor en Derecho, aspirante á la Judicatura y Ministerio fiscal y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado en el Tribunal municipal de este distrito, contra Concepción Montoya Hidalgo, por lesiones á María Rosa Díaz Gabarrón, se ha dictado sentencia en tres de los corrientes, cuya parte dispositiva, es al tenor siguiente:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Concepción Montoya Hidalgo, á la pena de once días de arresto y costas, mandando se inserte la parte dispositiva de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, librándose para ello el consiguiente edicto, que se remitirá con oficio al Sr. Gobernador civil.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—José Asensio Herrero.—Antonio Ruiz Séiquer.

Y para que sirva de notificación á la expresada Concepción Montoya Hidalgo, libro el presente en Murcia á cinco de Enero de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—Por su mandado, Vicente Diez, Secretario.

Anuncios

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Maravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 5 anual. reintegran los...

SITUACION EN 13 DICIEMBRE 1913

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. showing financial status as of Dec 13, 1913.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.